



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANONIMA NOVOMETAL S.A.**
CAPITAL AUTORIZADO: US \$ 1,600.00
CAPITAL SUSCRITO: US \$ 800.00

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy veintiuno de Agosto del dos mil tres, ante mí, Doctor ~~Piero~~ Gastón Aycart Vincenzini, Notario Titular Trigésimo del Cantón, comparecen: el Ingeniero **MARIO ADOLFO DONGARRA GARCIA**, casado, ejecutivo, de nacionalidad Argentina, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos; y el Ingeniero **PEDRO ADOLFO SERANI RILLON**, casado, ejecutivo, de nacionalidad estadounidense, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos; ambos son mayores de edad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de Compañía Anónima, a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la minuta que es del tenor siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** Sírvasse autorizar en el Registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN:** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denomina **NOVOMETAL S.A.** las siguientes personas: señor Ingeniero **Mario Adolfo Dongarrá García** e Ingeniero **Pedro Adolfo Serani Rillón**, quienes actúan por sus propios y personales derechos.- **CLAUSULA SEGUNDA:** La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA NOVOMETAL S.A.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN,**

21 Agosto 2003
30^o

Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO
CANTÓN GUAYAQUIL

FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-

Constitúyese en esta ciudad la Compañía **NOVOMETAL S.A.**, la misma que se registrará por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.-** La compañía tendrá por

objeto dedicarse a: Uno.- la explotación total y en todas sus fases de las áreas relacionadas con el campo de la Metal-Mecánica (en especial, la fabricación y venta de tranca palancas "Mastin" y cajas para alarmas), Ingeniería Civil, Arquitectura, Hidráulica, Agrícola, Agronómica y Agroindustrial, Eléctrica, Electrónica, Electromecánica, Computación y de Telecomunicaciones.- Dos.- Dedicarse al

cálculo, diseño, construcción y montaje de obras de ingeniería civil, elaboración de proyectos, asesoramiento, mantenimiento, inspección, supervisión y fiscalización.-

Tres.- La construcción, operación, y/o mantenimiento de obras de Ingeniería Civil, especialmente la construcción de obras de infraestructura tales como urbanizaciones, alcantarillados, acueductos, redes de distribución de agua potable, calles, carreteras, caminos vecinales, puentes y obras de vialidad en general.- Cuatro.- La construcción de obras de aprovechamiento hidráulico tales como canales, presas, represas, instalaciones y sus instalaciones y estructuras complementarias.-

Cinco.- Intervenir en la compra y venta de bienes raíces, terrenos, casas, edificios, ciudadelas, locales comerciales, industriales y de recreación, centros turísticos y toda clase bienes inmuebles y/o raíces en general para rentarlos o venderlos íntegramente o bajo el sistema de propiedad horizontal o para administrarlos directamente o darles mantenimiento en servicios de conserjería, parqueamiento y limpieza.- Seis.- La importación, compra, venta, distribución y comercialización de máquinas, maquinarias, vehículos taller, herramientas, equipos y materiales de construcción, incluida la ferretería.-

Siete.- La explotación total y en todas sus fases de minas, canteras y yacimientos.- Ocho.-

La construcción, operación y/o mantenimiento de Obras de ingeniería eléctrica, especialmente: a) cálculo, diseño, construcción y mantenimiento de redes de



Banco Bolivariano

MATRIZ:

00000003



RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC005728-5

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **NOVOMETAL S.A.** XXX

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
DONGARRA GARCIA MARIO ADOLFO	\$100.00
SERANI RILLON PEDRO ADOLFO	\$100.00
TOTAL	\$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés del 1.98% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 11 días;

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega de este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de nombramiento de los Administradores;

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que me han sido proporcionados por los interesados, sin muestra responsabilidad

GUAYAQUIL, 19 DE AGOSTO DE 2003

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

CERTIFICADO que la copia que se adjunta es igual a su original.

Diego G. Aguart Vincenzini
ABOGADO, NOTARIO

7 OCT 2003

AB. Piero Aguart Vincenzini
NOTARIO PUBLICO
CANTON GUAYAQUIL



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 311110

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: MENDOZA

MAJUANITA

Fecha Reservación: 07/06/2003



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **NOVOMETAL C.A.**
Aprobado 3111131
- 2.- **MAXMETAL C.A.**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 3108392 MAXIMETAL.
- 3.- **TECNOMETAL C.A.**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 1064977 TECNIMETAL
- 4.- **PROMETAL C.A.**
Negado REGISTRO PREVIO IDENTICO, 1068011 PROMETAL

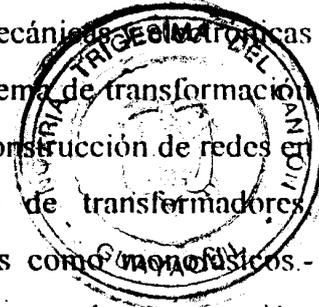
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL **03/02/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MAURICIO TRUJILLO ARIZAGA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

0000004



transmisión, sub-transmisión, redes primarias y secundarias y alumbrado público, comercial, industrial y residencial.- b) cálculo, diseño, construcción y mantenimiento de proyectos luminotécnicos en alumbrado público, industrial, comercial y residencial.- c) Protecciones eléctricas, electromecánicas para sistemas de generación de energía eléctrica y solar, sistemas de transformación de corriente y tensión eléctrica.- Nueve.- Cálculo, diseño y construcción de redes sistemas de transmisión; reconstrucción de bobinados de transformadores generadores, bombas eléctricas tanto en sistemas trifásicos como monofásicos.- Diez.- La explotación, desarrollo y mantenimiento de programas de computación, diseños de centros de cómputos, diseños de centros de computo, sistemas computarizados y procesamiento de datos.- Once.- La importación, compra, venta, representación, comercialización, distribución y alquiler de equipos relacionados con la computación y automatización de oficinas; así como la instalación y mantenimiento de todo tipo de alarmas y sistemas de seguridad para el hogar, oficinas, industrial o vehículos.- Doce.- La importación, compra, venta, representación, comercialización y distribución de equipos médicos, quirúrgicos, laboratorios, y toda clase de instrumentos, repuestos, y accesorios relacionados con el área de la medicina humana y veterinaria.- Trece.- a) gestión de negocios ajenos e intermediación en las relaciones comerciales de las personas.- b) prestación de servicios en el área financiera, comercial y en otras actividades que generen ingresos y que demanden asistencia mediante el arrendamiento de equipos o infraestructura de la empresa o de terceros, excepto aquellas actividades que están restringidas a las instituciones del sistema financiero.- c) compra, venta corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles.- Podrá participar en remates públicos y en la subasta de bienes muebles e inmuebles del sector público y privado, así como en la compra - venta de bienes del Estado.- Catorce.- La prestación de servicios a personas naturales o jurídicas en la contratación por cuenta propia de personal, para que realice a terceros trabajos



Ab. Piero Aycaza Macías
NOTARIO PROSESINO
CANTON QUAYAOUIL

de toda índole, de manera que para este efecto, la compañía evaluará, seleccionará, y supervigilará el personal adecuado para las actividades a desarrollar, pudiendo para este efecto contratar personal relacionado con el área de mantenimiento, vigilancia, control de obreros o empleados eventuales u ocasionales para el desarrollo de actividades de terceros, incluidos profesionales nacionales o extranjeros relacionados con el sector de la ingeniería civil, empresarial, comercial, industrial, de la construcción en general, telecomunicaciones y computación.-

Quince.- La prestación de servicios mediante la contratación directa o indirecta de personal especializado, para servir a terceros en sectores relacionados con el área de limpieza, mantenimiento industrial, reforestación y medio ambiente. Pudiendo para este efecto la compañía contratar profesionales en el área jurídica, contable, de ingeniería de sistemas y computación, ingeniería civil y arquitectura.-

Dieciséis.- a) la explotación total y en todas sus fases de pesca blanca, productos del mar y especies bioacuáticas; b) la siembra, cosecha y explotación de especies bioacuáticas en piscinas construidas o en alta mar, mediante captura, tales como camarón, chame, pesca blanca; c) instalación y explotación de fábricas empacadoras y enlatadoras de especies bioacuáticas y demás productos para consumo humano; d) Establecer laboratorios de larvas; e) comercializar a nivel interno y fuera del país todo lo relacionado con la compraventa de camarón y pesca blanca, atún, alimentos en general, procesados o en productos primarios o ya elaborados.-

Diecisiete.- La importación, compra, venta, representación, distribución, comercialización y exportación de toda clase de productos relacionados con el área comercial, empresarial, industrial, agro-industrial, artesanal, pesquera, etcétera.-

Dieciocho.- a) La importación, compra, venta, representación, distribución y comercialización de toda clase de productos industriales nacionales y extranjeros, de artículos para el hogar y oficina, electrodomésticos y de bazar en general, incluido vidrio y cristal, llantas y neumáticos para la industria automotriz; b) La exportación de toda clase de llantas y neumáticos a países pertenecientes al pacto andino; c) la edición,

0000005



distribución y comercialización de todo tipo de libros y revistas.- Diecinueve.- a)

La compra, venta y distribución y comercialización de gasolina, kerex, gas licuado de petróleo, de hidrocarburos y más derivados del petróleo; b) La compra-venta,

distribución y comercialización de carburantes para motores, aceites para alumbrado, aceites y grasas lubricantes, y otros productos derivados del petróleo

crudo y fraccionado.- Veinte.- la importación compra - venta, distribución y comercialización de hierro en todas sus formas, maquinarias, equipos, repuestos,

accesorios y materiales para las industrias relacionadas con el área de Ingeniería Civil, Eléctrica y Comunicaciones, Mecánica, Agrícola e Industrial.- Veintiuno.-

a) La instalación y explotación de equipos para la radiodifusión en AM, FM, UHF y se dedicará a brindar servicios de telecomunicaciones a través de medio electrónicos, como equipos de radio trunking, telefonía celular, de intercomunicación y de localización de personas de manera ininterrumpida, a través de receptores denominados beepers, receptando mensajes y transmitiendo los mismos a los usuarios de manera inmediata, para lo cual instalará equipos y antenas repetidoras de comunicación, radio y televisión; y solicitará una asignación de frecuencia ante el organismo competente. b) La recepción y transmisión de señales telefónicas las cuales cargan voz, datos o videos, a través de satélites internacionales, comunicaciones a través del internet (IP), por cables de cobre, fibra óptica, frecuencia de radio y/o a través de cualquier otro medio de transmisión disponible para desarrollar esta labor.- c) El mercadeo y venta de tráfico de larga distancia saliendo del Ecuador a otros países por medio de sistema telefónico convencional o través de tarjetas pre-pagadas.- d) La oferta de servicios de internet (ISP) a través del satélite, cable sistemas convencional telefónico y por cualquier otro medio disponible; y cualquier otra actividad relacionada con el campo de la telecomunicación y/o telefonía permitidas por las Leyes y que la compañía pueda desarrollar en el país.- Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en la constitución y/o

Ab. Piero Aycaza Escobar
NOTARIO
CENTRO
QUAYACULI

aumento de capital de compañías, adquirir acciones o participaciones de compañías nacionales o extranjeras afines a su objeto social, ya por pago en numerario o por aporte de bienes; y en general, realizar todos los actos y contratos permitidos por las Leyes y que tengan relación con su objeto social.- **ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de cien años que se contará a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.-** El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR 00/100 cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- La compañía tendrá un capital autorizado de MIL SEISCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno a la ochocientas y serán firmadas por el Gerente General y el Presidente de la Compañía.- **ARTICULO SÉPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales.- **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de

PLAZO:
10 años

Compañía:
Capital



0000006

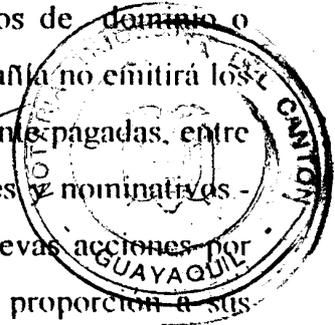
acciones y accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las misma.- **ARTICULO DÉCIMO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.-

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La Compañía podrá, según los casos, y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto la Ley de Compañías, artículo Doscientos Diecinueve.-

CAPITULO TERCERO: ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la Compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la Prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán señalar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.-

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o Gerente General, por su incitativa o a pedido de un numero de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado.-

De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con la Ley de



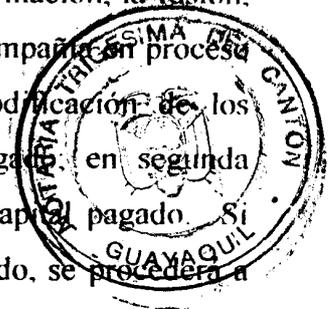
Ab. Piero Accetta Vicentini
SECRETARIO
CANTÓN GUAYAQUIL

Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta - poder.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión a los informes del administrador y comisarios.- Luego se conocerá y aprobará el balance y el estado de pérdidas y ganancias y discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese periodo según los estatutos.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO VIGÉSIMO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en la Ley o estos Estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha Acta - Resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital pagado, de

0000007



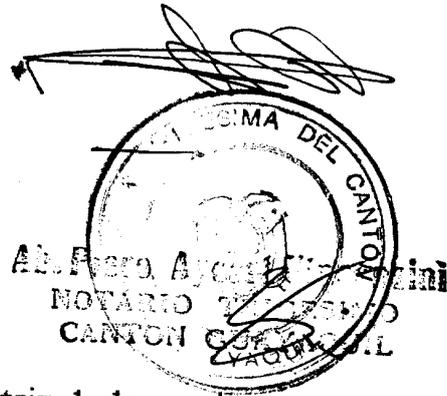
acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. Si en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiese el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse así en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.**- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Gerente General y Presidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más Comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la Sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la Compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.**- Son atribuciones y deberes del



Mano de [Signature]
SECRETARIO
CANTÓN GUAYAQUIL

Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señalas en estos estatutos; c) Dictar el Presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía. f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buen marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos, y, j) suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.- En los casos de ausencia o impedimento para actuar del Gerente General, serán reemplazado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** El Presidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, b) representar a la Compañía con voz y voto ante las Cámaras de la Producción; y c) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General de la Compañía o la Junta General de la misma.- El Presidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General de conformidad con lo establecido en el Artículo anterior.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente.- **CAPITULO CUARTO:** **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-** La Compañía se disolverá por las causas

ESTA CONFORME A SU ORIGINAL, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA NOVOMETAL S.A., EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL VEINTIUNO DE AGOSTO DEL DOS MIL TRES.



RAZON: DOY FE: Que al margen de la matriz de la escritura publica de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA NOVOMETAL S.A., otorgada ante MÍ, EL VEINTIUNO DE AGOSTO DEL DOS MIL TRES, he tomado nota de lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución # 03-G-IJ-0005831, dictada por VICTOR ANCHUNDIA PLACES, INTENDENTE JURÍDICO DE COMPAÑIAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL (E), de fecha once de septiembre del dos mil tres, mediante la cual se aprueba por la presente resolución, cuyos testimonios anteceden.- Guayaquil, quince de septiembre del dos mil tres.-

~~Alberto Ayala Vincenzini~~
NOTARIO TERCERINO
CANTON GUAYAQUIL

Diana Ayala Vincenzini
ABOCADO - NOTARIO

7 OCT 2003



Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

0000009

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

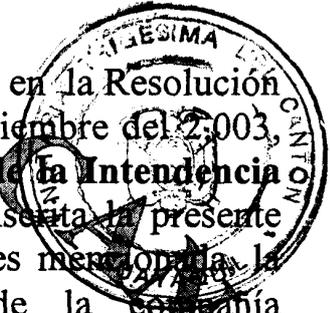
1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 03-G-IJ-0005831, dictada el 11 de Septiembre del 2003, por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E), queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **NOVOMETAL S.A.**, de fojas 10.142 a 10.157 Número 765 del Registro Industrial y anotada bajo el número 26.298 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, veintitrés de Septiembre del dos mil tres.-


DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

ORDEN: 71056
LEGAL: JORGE GARCES
COMPUTO: PAUL NEUMANE
RAZON: ANGEL NEIRA B.
REVISADO: *u*

CERTIFICADO que la copia xerox
es una copia auténtica de la escritura
del Registro Mercantil del Cantón Guayaquil

Diero G. Aycaat Vincenzini
ABOGADO - NOTARIO



REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL